

**Artículo 2º**— Esta ley rige desde el día siguiente a su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado  
ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

CARLOS SARABIA SWETT, Diputado Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

**DECLARAN DE UTILIDAD Y NECESIDAD PUBLICAS LA RESTAURACION Y CONSERVACION DEL CASTILLO DE CHAVIN Y LOS RESTOS ARQUEOLOGICOS DE LA MISMA CULTURA**

**LEY N° 23946**

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1º**— Declárase de utilidad y necesidad públicas la restauración y conservación del Castillo de Chavin y los restos arqueológicos de la misma cultura, ubicados en el actual Distrito de Chavin de Huántar, Provincia de Huari, departamento de Ancash. Corresponde al Instituto Nacional de Cultura la promoción y conducción de las tareas indicadas.

**Artículo 2º**— Créase el Consejo de Vigilancia del Castillo y restos arqueológicos de la Cultura Chavin el que colaborará con el Instituto Nacional de Cultura para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente ley. En armonía

con lo dispuesto por el Artículo 255º de la Constitución, ejerce la presidencia del Consejo el Alcalde del Concejo Provincial de Huari y lo integran además el Prefecto del Departamento de Ancash o quien lo represente, el Director del Colegio Nacional de Chavin y un delegado de la Corporación Departamental de Desarrollo de Ancash.

**Artículo 3º**— Las asignaciones del Presupuesto del Sector público destinadas al objeto indicado en el Artículo 1º, continuarán bajo la administración del Ministerio de Educación. Los recursos provenientes de las donaciones que reciba y los derechos de visita serán administrados por el Consejo de Vigilancia que los destinará al mismo objeto.

**Artículo 4º**— Considérese entre las prioridades del plan vial de la República, el perfeccionamiento y asfaltado de la carretera Chavin, como ramal de la vía del Callejón de Huaylas.

**Artículo 5º**— Deróganse o modifíquese en la parte pertinente las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Poder Ejecutivo queda encargado del cumplimiento de la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario

CARLOS SARABIA SWETT, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

ANDRES CARDO FRANCO, Ministro de Educación.

FRANCISCO ARAMAYO PINAZO, Ministro de Transportes y Comunicaciones.